

Nivel	Categorías	Sueldo base 1998 — Pesetas
V	4. Encargado de Delegación. 1. Secretaria de Departamento. 2. Técnico especialista en Decoración. 3. Cajero central.	216.769
VI	1. Jefe de Almacén. 2. Administrativo especialista. 3. Vendedor.	298.428
VII	1. Técnico especialista. 2. Programador.	199.027
VIII	1. Oficial administrativo 1. ^a 2. Encargado de Almacén. 3. Técnico oficial 1. ^a	190.548
IX	1. Oficial administrativo 2. ^a 2. Técnico oficial 2. ^a 3. Ayudante de Decoración. 4. Ayudante de Inspector de Ventas.	175.743
X	1. Técnico oficial 3. ^a	168.886
XII	1. Conductor. 2. Almacenero. 3. Auxiliar administrativo 1. ^a 4. Recepcionista-Telefonista.	165.376
XIII	1. Telefonista. 2. Auxiliar administrativo 2. ^a 3. Mozo especialista.	152.310
XIV	1. Auxiliar administrativo 3. ^a 2. Mozo de Almacén.	132.820
XV	1. Aspirante administrativo hasta diecisiete años. 2. Aspirante de Taller hasta diecisiete años. 3. Auxiliar administrativo practicante (*).	69.334

(*). Categoría sólo utilizable para estudiantes que soliciten breve estancia en empresa (máximo seis meses).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13025 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1988, promovido por don Ignacio Gómez-Acebo y Duque de Estrada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 878/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ignacio Gómez-Acebo y Duque de Estrada, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1986 y 2 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Ignacio Gómez-Acebo y Duque de Estrada, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987, que confirman en reposición las de 20 de enero de 1986, por las que se deniegan las inscripciones de las marcas números 1.079.240 y 1.079.241, ambas denominadas «La Máquina Vieja»; declaramos las cita-

das resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

13026 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1989 (nuevo 129/1989), promovido por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1989 (nuevo 129/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumaríño, en nombre y representación de «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1987, que denegó la marca número 1.100.100, para la clase 5.^a, así como la desestimación expresa de fecha 16 de mayo de 1998 del recurso contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

13027 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1989 (nuevo 15/1989), promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 66/1989 (nuevo 15/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de «Lever España, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.124.708, «PINESOL», para la clase 3; sin costas.»